

CONSTANCIA SECRETARIAL Hoy 7 de diciembre de 2021 informo a la Señora Juez que el Apoderado de la parte actora solicitó que se decreten nuevas medidas cautelares.

De las cautelas decretadas en el auto del 5 de febrero de 2021, solo ha acreditado la efectividad de la inscripción de la demanda sobre uno de los inmuebles de propiedad de la codemandada Empresa Arauca S.A., cuya titularidad se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales. siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

#### A. Interlocutorio No.: 1181

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2020-00220-00
DEMANDANTES	FABIAN OTÁLVARO NARANJO quien actúa en causa propia y en representación del menor JUAN ESTEBAN OTÁLVARO CHACÓN; ADRIANA PATRICIA OTÁLVARO NARANJO, en causa propia y en representación de la menor de edad ISABELLA GRISALES OTÁLVARO; FABIO NELSON OTÁLVARO NARANJO; SANDRA MILENA OTÁLVARO NARANJO, quien actúa en causa propia y en representación del menor CARLOS RESTREPO OTÁLVARO; KEVEN STEVEN GRISALES OTÁLVARO y JOSÉ RICARDO OTÁLVARO CARMONA.
DEMANDADOS:	Herederos indeterminados del señor HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO, EMPRESA ARAUCA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

En el proceso VERBAL de la referencia no se accede a la solicitud de decreto de medidas cautelares que obra en el documento No 32 del expediente digital.

Lo anterior por cuanto, en primer lugar, al momento de admitir la demanda se decretaron varias medidas cautelares, de las cuales la parte demandante solo ha acreditado la efectividad del registro comunicado al Despacho a través del oficio

ORIPMAN 1002021EE0001013 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Ante este panorama, se le requiere para que demuestre las gestiones realizadas para hacer efectivas las demás cautelas decretadas y así poder establecer la necesidad y proporcionalidad de decretar más cautelas en un proceso como el que nos ocupa, en donde se debe primeramente establecer la responsabilidad civil que se atribuye a los demandados.

En segundo lugar, tampoco aportó la prueba de la titularidad de los bienes en cabeza de la codemandada EMPRESA ARAUCA S.A.

**NOTIFÍQUESE  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No.185 del 9 DE DICIEMBRE DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac164f66ae3d11ee2cd2e7c2baa50b081f6994bc57555fb43eab5caa9713a6**

Documento generado en 07/12/2021 08:35:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>